SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA Nº 1754

Impreso el día 19 de febrero de 2015

Término del artículo 113: 2 de marzo de 2015

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire, suscrito en Buenos Aires el 5 de febrero de 2014. Aprobación. (119-S.-2014.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire, suscrito en Buenos Aires, el 5 de febrero de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de febrero de 2015.

Guillermo R. Carmona. – Martín R. Gill. –
Ricardo Alfonsín. – Graciela S. Villata. –
José A. Ciampini. – Osvaldo E. Elorriaga.
– Gloria M. Bidegain. – Héctor M.
Gutiérrez. – José R. Mongeló. – Juan
C. Zabalza. – Laura Esper. – Alberto
E. Asseff. – Ramón E. Bernabey. –
Mara Brawer. – Patricia Bullrich. –
Eric Calcagno y Maillmann. – Remo
G. Carlotto. – Sandra D. Castro. –
Alicia M. Comelli. – Juan C. Díaz
Roig. – Gustavo R. Fernández Mendía.
– Araceli Ferreyra. – Carlos E. Gdansky.
– Verónica González. – Christian A.

Gribaudo. — Carlos S. Heller. — Carlos M. Kunkel. — Inés B. Lotto. — Claudio R. Lozano. — Julio C. Martínez. — Adrián Pérez. — Martín A. Pérez. — Julia A. Perié. — Federico Pinedo. — Carlos A. Raimundi. — Élida E. Rasino. — Oscar A. Romero. — Eduardo J. Seminara. — Margarita R. Stolbizer. — María E. Zamarreño.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire, suscrito en Buenos Aires el 5 de febrero de 2014, que consta de trece (13) artículos, cuya copia autenticada en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan C. Marino. *Juan H. Estrada*.

ODD 1754 MIR.indd 1 20/02/2015 05:56:35 p.m.

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CÔTE D'IVOIRE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire, en adelante "las Partes".

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción de la cooperación técnica;

Reafirmando la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur;

Conscientes del beneficio de contar con principios básicos a nivel bilateral; a partir de los cuales se puedan impulsar actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación resultará en un mutuo beneficio;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Obieto

El presente Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación técnica entre las Partes a través de la realización conjunta de programas y proyectos de desarrollo en sus respectivos sectores prioritarios.

ARTÍCULO 2

Coordinación y seguimiento del acuerdo

La coordinación y el seguimiento de las actividades del presente Acuerdo serán realizados por la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) y por la Dirección General de Cooperación Bilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Côte d'Ivoire.

ARTÍCULO 3

Modalidades de implementación

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica. A este efecto, las Partes fomentarán la suscripción de acuerdos específicos entre las autoridades designadas en el artículo 2, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

La cooperación técnica entre las Partes en el marco del presente Acuerdo podrá desarrollarse, entre otras, a través de las siguientes modalidades:

- a) intercambio de expertos y especialistas;
- b) intercambio de documentos, información y tecnologías;
 - c) entrenamiento de recursos humanos;

- d) intercambio de materiales y equipos;
- e) organización de seminarios o conferencias.

ARTÍCULO 4

Participación de instituciones públicas y privadas

Las Partes facilitarán la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos y en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el Ar-tículo 3.

ARTÍCULO 5

Comisión Mixta

Para la coordinación de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes podrán convocar Reuniones de Comisión Mixta República Argentina - República de Côte d'Ivoire de forma alternada y bianual en la República Argentina y en la República de Côte d'Ivoire en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos.

La Comisión Mixta revisará lo actuado en el marco de la Reunión anterior, si correspondiere, aprobará el Plan de Trabajo para el período subsiguiente y tomará las decisiones que estime apropiadas a la luz de la revisión efectuada.

Las Partes podrán, asimismo, convocar de mutuo acuerdo reuniones extraordinarias para el seguimiento de los proyectos en curso y para evaluar proyectos o temas específicos.

ARTÍCULO 6

Facilidades y exenciones impositivas

Cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a los bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo 3.

ARTÍCULO 7 Personal

Cada Parte posibilitará la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo con-

ODD 1754 MIR.indd 2 20/02/2015 05:57:12 p.m.

forme con su legislación interna en materia migratoria. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

ARTÍCULO 8 Información

La difusión de información relacionada con las actividades, programas y proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo se dará únicamente con el consentimiento de la otra Parte, formulado por escrito y tramitado por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9 Costos compartidos

Los costos de traslado y seguro de viaje del personal mencionado en el Artículo 6 de este Acuerdo serán sufragados por la Parte enviadora. El costo del alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora. Todo eso a menos que se acuerde algo diferente.

ARTÍCULO 10 Solución de controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta por negociación entre las Partes.

ARTÍCULO 11 Entrada en vigor y duración

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito a través de canales diplomáticos, que han cumplido con los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones para este propósito. La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo de acuerdo al Artículo 13.

ARTÍCULO 12 Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las enmiendas se harán por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el Artículo 11 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13 Terminación

Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte a través de canales diplomáticos seis meses antes de su fecha de expiración. La terminación del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, el 5 de febrero de 2014, en dos originales en los idiomas español y francés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina Por el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire

Héctor M. Timerman

Charles Koffi Diby

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Ministro de Estado y Ministro de Asuntos Extranjeros

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire, suscrito en Buenos Aires, el 5 de febrero de 2014, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de agosto de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire, suscrito en Buenos Aires el 5 de febrero de 2014.

El Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación técnica entre las Partes a través de la realización conjunta de programas y proyectos de desarrollo en sus respectivos sectores prioritarios. La cooperación técnica podrá desarrollarse, entre otras, a través de las modalidades de intercambio de expertos y especialistas, intercambio de documentos, información y tecnologías, entrenamiento de recursos humanos, intercambio de materiales y equipos y organización de seminarios o conferencias.

Las Partes facilitarán la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en el Acuerdo.

Cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el Acuerdo.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a los bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de las actividades de cooperación.

Cada Parte posibilitará la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven del Acuerdo conforme con su legislación interna en materia migratoria.

La difusión de información relacionada con las actividades, programas y proyectos se dará únicamente con el consentimiento de la otra Parte.

Los costos de traslado y seguro de viaje del personal serán sufragados por la Parte enviadora. El costo del alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades serán sufragados por la Parte receptora.

La aprobación del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire permitirá fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción de la cooperación técnica y trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.396

Cristina Fernández de Kirchner.

Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman.

ODD 1754 MIR.indd 4 20/02/2015 05:57:12 p.m.